

**RÉGIMEN DE DEDICACIONES SEMIEXCLUSIVA Y PARCIAL**  
**Resolución (CS) 2318/92<sup>1</sup>**

Visto que los arts. 29 y 39 del Estatuto Universitario establecen las exigencias que deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial, y

Considerando:

La necesidad de establecer los requisitos generales que deben exigirse a los docentes con las dedicaciones citadas.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires,  
Resuelve:

Art. 1º.- Aprobar los requisitos generales que como Anexo I, deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial de esta Universidad.

Art. 2º.- Aprobar las disposiciones generales correspondientes a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial que se citan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese y resérvese.

Oscar J. Shuberoff, Rector

**Anexo I**

Art. 1º Encomendar a las Facultades eleven, antes del 15 de mayo de 1992, las propuestas de reglamentación de los regímenes de dedicación semiexclusiva y de dedicación parcial, de acuerdo con el art. 31 del Estatuto Universitario, las que deberán ajustarse a los requisitos mínimos que se citan en los artículos siguientes, que podrán ampliarse de acuerdo con las modalidades de la enseñanza que en cada una de ellas se desarrola.

Art. 2º. Las reglamentaciones correspondientes al Ciclo Básico Común y a otras unidades de docencia e investigación dependientes del Rectorado y Consejo Superior según las pautas fijadas en la presente resolución.

Art. 3º. La dedicación semiexclusiva deberá ser realizada durante no menos de veinte (20) horas semanales<sup>2</sup> de labor.

---

<sup>1</sup> Dictada el 11 de marzo de 1992.

<sup>2</sup> Duración según Res. (CS) 1004/94

Art. 4º. La dedicación parcial deberá ser desarrollada durante no menos de diez (10) horas semanales<sup>3</sup> de labor.

Art. 5º. Vencido el plazo establecido por el art. 1º, será de aplicación automática para la unidad académica que no procedió a la remisión de las reglamentaciones citadas, lo establecido por esta resolución.

## **Anexo II**

### **Disposiciones Generales**

Art. 1º. Los docentes regulares incorporados a los regímenes de dedicación exclusiva y de semiexclusiva presentarán cada dos (2) años una reseña del trabajo realizado. Los docentes interinos incorporados a esos regímenes la presentarán anualmente.

Esa reseña contemplará los aspectos siguientes:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Publicaciones.
- c) Labor docente.
- d) Formación de colaboradores.
- e) Actividades de actualización y perfeccionamiento.
- f) Actividades de extensión y transferencia.
- g) Actividad institucional.
- h) Otros

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares.

Estos informes serán evaluados por comisiones *ad-hoc* internas o externas con respecto a la Facultad según reglamenten los Consejos Directivos respectivos.

Los docentes con dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extrauniversitarias.

Art. 2º. Para ingresar al régimen de dedicación exclusiva, los Consejos Directivos considerarán como requisitos indispensables:

- a) Plan de labor de docencia, investigación y, eventualmente de extensión a llevar a cabo.<sup>4</sup>
- b) Reseña de la actuación docente y de investigación del profesor y sus méritos.
- c) Informe del profesor o del director del departamento.
- d) Constancia de la existencia del cargo presupuestario o los puntos docentes.
- e) Actividad extrauniversitaria.
- f) Razones por las que el llamado a concurso pertinente no fue efectuado con la dedicación requerida.

---

<sup>3</sup> Duración según Res. (CS) 1004/94.

<sup>4</sup> Texto según Res. (CS) 3447/93.

g) Expreso consentimiento del interesado.

Con respecto al ingreso al régimen de dedicación semiexclusiva considerarán la reseña de su actuación y los puntos c), d), e), f), y g) citados precedentemente y además plan de tareas a realizar, de acuerdo con las necesidades y características que fije cada unidad académica, que comprenderá:

- 1) labores de docencia, y
- 2) tareas de investigación y/o extensión. Se entiende por extensión tareas de asistencia, de aplicación tecnológica o semejante.

Art. 3º. La incorporación a los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva o su modificación será dispuesta, en el caso de los profesores regulares, por el Consejo Superior. En todos los demás por el Consejo Directivo.

Art. 4º<sup>5</sup>. En ningún caso el docente podrá acumular más de:

- a) Dos (2) cargos de dedicación semiexclusiva, o
- b) Un (1) cargo de dedicación semiexclusiva y dos (2) cargos de dedicación parcial, o
- c) Cinco (5) cargos de dedicación parcial.

A los efectos de la incompatibilidad de cargos citada anteriormente se tendrán en cuenta todas las tareas docentes que se cumplan en esta Universidad, exceptuando las actividades realizadas en los términos de las disposiciones que al efecto haya dictado el Consejo Superior que se desarrollan por:

- a) convenios de asistencia técnica,
- b) de extensión universitaria,
- c) de posgrado y
- d) asistenciales de los profesionales que prestan servicios en las unidades asistenciales de esta Universidad.

Los docentes de la Universidad de Buenos Aires no podrán acumular en esta casa de estudios cargos rentados de todo tipo cuyo cumplimiento exceda las cincuenta (50) horas semanales de trabajo. El máximo de horas estipulado precedentemente podrá extenderse a sesenta (60) horas cuando uno de los cargos ocupados sea de carácter no docente<sup>6</sup>.

El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad, los Secretarios de Facultades, los Directores de Escuelas, Carreras, Institutos y Departamentos, los Subsecretarios de Universidad y de Facultades, podrán acumular un (1) cargo con dedicación parcial al máximo de posibilidades de compatibilidad de dedicaciones que establece la presente resolución.

Art. 5º. En caso de violación del art. 4º por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones y el Decano iniciará el Juicio

---

<sup>5</sup> Texto según Res. (CS) 3447/93.

<sup>6</sup> Texto según Res. (CS) 3885/93.

Académico correspondiente. Cuando se trate de un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda, dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo le limitará el ejercicio de sus funciones y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

Art. 6º. La presente reglamentación rige para todos los docentes de la Universidad tanto regulares como interinos y docentes autorizados sean ellos rentados o *ad-honorem*.